



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**  
Secretario de Gobierno

**LIC. RAÚL SERRET LARA**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023\_dic\_20\_alc7\_51

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

## SUMARIO

## Contenido

Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.- Decreto número cincuenta y cuatro por el que se reforma y adiciona diversas fracciones del artículo 31 del Reglamento Interior de la Administración Pública.	3
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.- Decreto número cincuenta y cinco por el que se reforman diversos artículos del Reglamento de Construcción.	8
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.- Decreto número cincuenta y seis por el que se reforman diversos párrafos del Bando de Policía y Buen Gobierno.	12
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.- Decreto número cincuenta y siete por el que se adicionan diversas fracciones del artículo 33 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.	16
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.- Decreto número cincuenta y ocho por el que se adiciona, deroga diversas fracciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Fomento Económico.	20
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.- Decreto número sesenta y uno por el que se aprueba que la Sala de Juntas del Ayuntamiento Municipal, lleve el nombre "Sala de Ex Regidoras y Ex Regidores".	24



**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.  
L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

**A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141, fracciones I y II y 144, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56, fracción I, inciso b), y 60, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

**C O N S I D E R A N D O :**

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado. Este principio está previsto en el artículo 122, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la Base II del artículo 115, de la Constitución Federal señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que mediante Decreto Municipal Número Treinta y Dos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en la edición correspondiente al día 22 de septiembre del año 2014, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emitió el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO.- Que el objeto del reglamento a que se hace referencia en el considerando que antecede, es regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, por lo que en el mismo se contemplan las formas de organización administrativa centralizada y desconcentrada de la Administración Pública Municipal.

QUINTO.- Que en este contexto se tiene que el artículo 31, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, regula a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio, sus facultades y atribuciones, así como su conformación y estructura, orgánico administrativa. Correspondiendo a dicho artículo en la actualidad, el texto lo siguiente:

*Artículo 31.-...*

- I.-...;*
- II.-...;*
- III.-...;*
- IV.-...;*
- V.-...;*
- VI.-...;*
- VII.-...;*
- VIII.-...;*
- IX.-...;*
- X.-...;*
- XI.-...;*
- XII.-...;*
- XIII.-...;*
- XIV.-...;*
- XV.-...;*



XVI.-...;  
XVII.-...;  
XVIII.-...;  
XIX.-...;  
XX.-...;  
XXI.-...; y  
XXII.-...

*Para el desempeño de sus funciones la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente se auxiliará de las siguientes unidades administrativas: Coordinación Técnica, Dirección de Planeación y Movilidad Urbana, Dirección de Licencias y Permisos, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Ordenamiento Territorial y Agrario y Dirección de Medio Ambiente.*

SEXTO.- Que la el artículo 115 Base V, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece la competencia de los Municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano Municipal, así como los planes en, materia de movilidad y seguridad vial; en el mismo sentido, el inciso d) de la base constitucional antes citada, establece la facultad del municipio para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, y en el inciso f), otorgar licencias y permisos para construcción.

En el mismo sentido se tiene que el artículo 9 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial establece entre las facultades de los municipios:

I.- Formular, aprobar y administrar los programas Municipales de Desarrollo Urbano, de los centros de población, así como los programas parciales y sectoriales que de ellos se deriven. En el mismo sentido, establece en la fracción II, regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.

Por otra parte, el referido precepto establece en la fracción IV, facultades para, administrar la zonificación prevista en los Programas Municipales, de centros de Población y Parciales de Desarrollo Urbano, vigilando las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los asentamientos humanos.

Por último, contiene en la fracción V, las facultades para, expedir las licencias, permisos, autorizaciones, constancias y dictámenes de uso de suelo, de construcción, fraccionamiento, urbanización, fusión, subdivisión, relotificación, reagrupamiento inmobiliario, cambio de régimen de propiedad en condominio y otros tendientes a la transformación, uso o aprovechamiento del suelo urbano, así como los permisos relacionados con la remodelación y urbanización, de acuerdo con lo establecido en los programas de desarrollo urbano vigentes, remitiendo copias de las mismas a la Secretaría.

SÉPTIMO.- Que con la finalidad de evitar confusiones respecto de las facultades que desempeña cada una de las áreas que conforman la Secretaría, es necesario establecer de manera precisa cual es la competencia de la Dirección de Licencias y Permisos, para que no se confundan con las que corresponden a la Dirección de Obras Pública. En este contexto, se establece como competencia de la Dirección de Licencias y Permisos, la regulación de las acciones urbanas, para lo que es necesario, adicionar una nueva fracción XXII al artículo 31 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, para que la actual fracción XXII, pase a ser fracción XXIII, y establecer de manera concreta en el último párrafo que se adiciona, las facultades que corresponden a la Dirección de Licencias y Permisos, generando con esto una mejor organización administrativa al interior de la Secretaría y con esto, evitar que exista confusión en la ciudadanía respecto de, a que dependencia a la que debe acudir a realizar sus trámites.

OCTAVO.- Que de la misma manera, es necesario reformar la fracción IX del artículo 31 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, para señalar de manera concreta y atendiendo a la competencia municipal, la facultad de intervenir en los procedimientos de regularización de la tierra urbana en el municipio, con la finalidad de precisar de manera más clara, la facultad del Gobierno Municipal para llevar a cabo acciones tendientes a la regularización de los asentamientos humanos irregulares que se encuentran en el territorio municipal.

Por las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emite el presente:

## DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO

### POR EL QUE:



**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **reforma** la fracción IX, se **adiciona** una nueva fracción XXII, pasando la actual fracción XXII a ser fracción XXIII, y se **adiciona** un último Párrafo, todo en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, quedando intocado el resto del artículo, para quedar como sigue:

**Artículo 31.-...**

I.-...;

II.-...;

III.-...;

IV.-...;

V.-...;

VI.-...;

VII.-...;

VIII.-...;

**IX.-** Intervenir en los procesos de regularización de la tierra urbana, así como, coordinar con dependencias y entidades de la administración pública municipal, el ordenamiento territorial, la instrumentación del desarrollo y equipamiento urbano y la elaboración y actualización del catastro, en la esfera de su competencia y bajo un enfoque de desarrollo sustentable;

X.-...;

XI.-...;

XII.-...;

XIII.-...;

XIV.-...;

XV.-...;

XVI.-...;

XVII.-...;

XVIII.-...;

XIX.-...;

XX.-...;

XXI.-...;

**XXII.-** Expedir las licencias, permisos, autorizaciones, constancias y dictámenes de uso de suelo, de construcción, fraccionamiento, urbanización, fusión, subdivisión, relotificación, reagrupamiento inmobiliario, cambio de régimen de propiedad en condominio y otros tendientes a la transformación, uso o aprovechamiento del suelo urbano, así como los permisos relacionados con la remodelación y urbanización, de acuerdo con lo establecido en los programas de desarrollo urbano vigentes. Así como regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destino de áreas y predios en los centros de población y en general la regulación de todas las acciones urbanas y de ordenamiento territorial, que se deriven de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, de su Reglamento y del presente Reglamento.

**XXIII.-** Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

...

Las facultades y obligaciones a que se refieren las fracciones VII, XV y XXII, del presente artículo, serán competencia de la Dirección de Licencias y Permisos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 21 días del mes de noviembre del año 2023.

**L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Presidente Municipal Constitucional  
Rúbrica



**Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador**  
Síndico Procurador Hacendario  
Rúbrica

**L.A.E. Dina León Pérez**  
Síndico Procurador Jurídico  
Rúbrica

**Mtro. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. Luz Lizbeth González Terrazas**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Juan Manuel Cárdenas Soto**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. María Reyna Maldonado Mendoza**  
Regidora  
Rúbrica

**Lic. Álvaro Zarate Zarco**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Irene Rodríguez González**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Isidro Millán Elizalde**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtra. María Fernanda Pasquel Solís**  
Regidora  
Rúbrica

**Lic. Ricardo Islas López**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Jesús Aarón Marroquín Hernández**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Héctor Herrera Castillo**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtro. Fernando Aguilar Ramírez**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Felicitas Vargas Juárez**  
Regidora  
Rúbrica

**L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehin**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtra. Luz María Ortiz Padilla**  
Regidora  
Rúbrica

**Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín**  
Regidora  
Rúbrica

**Dra. Elsa Mejía Gómez**  
Regidora  
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.



**A t e n t a m e n t e**  
**“Sufragio Efectivo, No Reelección”**

**L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Presidente Municipal Constitucional de  
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Rúbrica

**Lic. José Antonio Lira Hernández**  
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la  
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.  
Rúbrica

**Hoja de firmas correspondiente al Decreto Número Cincuenta y Cuatro, de fecha 21 de noviembre del 2023, aprobado en la Trigésimo Cuarta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.**

Derechos Enterados.- 18-12-2023  
12764



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.  
L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO****PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.****A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141, fracciones I y II y 144, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56, fracción I, inciso b), y 60, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

**C O N S I D E R A N D O :**

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado. Este principio está previsto en el artículo 122, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la Base II del artículo 115, de la Constitución Federal señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la el artículo 115 Base V, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece la competencia de los Municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano Municipal, así como los planes en, materia de movilidad y seguridad vial; en el mismo sentido, el inciso d) de la base constitucional antes citada, establece la facultad del municipio para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, y en el inciso f) otorgar licencias y permisos para construcción.

CUARTO.- Que el artículo 9 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para el Estado de Hidalgo, establece entre las facultades de los municipios: I.- Formular, aprobar y administrar los programas Municipales de Desarrollo Urbano, de los centros de población, así como los programas parciales y sectoriales que de ellos se deriven. En el mismo sentido, establece en la fracción II, regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población. Por otra parte el referido precepto establece en la fracción IV, facultades para, administrar la zonificación prevista en los Programas Municipales, de centros de Población y parciales de desarrollo urbano, vigilando las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los asentamientos humanos.

Por último, contiene en la fracción V, las facultades para, expedir las licencias, permisos, autorizaciones, constancias y dictámenes de uso de suelo, de construcción, fraccionamiento, urbanización, fusión, subdivisión, relotificación, reagrupamiento inmobiliario, cambio de régimen de propiedad en condominio y otros tendientes a la transformación, uso o aprovechamiento del suelo urbano, así como los permisos relacionados con la remodelación y urbanización, de acuerdo con lo establecido en los programas de desarrollo urbano vigentes, remitiendo copias de las mismas a la Secretaría.

QUINTO.- Que mediante Decreto Municipal Número Cuarenta y Tres, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en la edición correspondiente al día 25 de julio del año 2016, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emitió el Reglamento de Construcciones del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

De la interpretación del artículo 2 fracción III, y el primer párrafo del artículo 3 del Reglamento de Construcción vigente en el municipio, se establece que la aplicación del referido reglamento corresponde a la Dirección de Obras Públicas, la cual se ve rebasada por la gran cantidad de actividades que le corresponde realizar, primordialmente todo lo relacionado con la obra pública que se construye en el municipio.



SEXTO.- Que en razón de lo expuesto en el considerando que antecede, se considera necesario reformar la fracción III, del artículo 2 del Reglamento de Construcción, para sustituir a la Dirección de Obras Públicas, y establecer a la Dirección de Licencias y Permisos; en el mismo sentido, es necesario reformar el primer párrafo del artículo 3 del mismo reglamento para que en el mismo se establezca que la aplicación y vigilancia del cumplimiento del Reglamento de Construcción corresponde a la Dirección de Licencias y Permisos.

SÉPTIMO.- Que en el mismo sentido y con la finalidad de armonizar la normatividad reglamentaria que rige en el municipio, es necesario adicionar una fracción IV Bis, en el artículo 2, así como, reformar el artículo 3 para modificar la denominación de la Dirección de Licencias de Construcción por el de Licencias y Permisos y adicionar un último párrafo al artículo 4, todos del Reglamento para el Desarrollo de Fraccionamientos, Condominios, Desarrollos Especiales Subdivisiones del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo

Por las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emite el presente:

## DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y CINCO POR EL QUE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **reforma** la fracción III del artículo 2; se **reforma** el primer párrafo del artículo 3, ambos del Reglamento de Construcción del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, quedando intocados los citados artículos, en las partes no reformadas por el presente Decreto, para quedar como sigue:

Artículo 2.-...

I.-...;

II.-...;

III.- DIRECCIÓN: A la Dirección de Licencias y Permisos, del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;

IV.-...;

V.-...;

VI.-...;

VII.-...;

VIII.-...;

IX.-...;

X.-...;

XI.-...

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponderá a la Dirección de Licencias y Permisos, la que tendrá las siguientes facultades:

I.-...; a XVIII.-...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **adiciona** una fracción IV Bis, en el artículo 2; se **reforma** el artículo 3, para modificar la denominación de la Dirección de Licencias de Construcción, por el de Dirección de Licencias y Permisos, y se **adiciona** un último párrafo al artículo 4, todos del Reglamento para el Desarrollo de Fraccionamientos, Condominios, Desarrollos Especiales y Subdivisiones del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, quedando en sus términos las partes de los citados artículos que no se reforman con el presente Decreto, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-...**

I.-... a IV.-...

IV Bis.- Dirección: A la Dirección de Licencias y Permisos;

V.-... a XVIII.-...

**Artículo 3.-...**

...

...

...

La Dirección de Licencias y Permisos;

...

...



...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 4.-...**

I.-... a XVI.-...

La Secretaría ejercerá las facultades que se señalan en las fracciones anteriores, a través de la Dirección de Licencias y Permisos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.**

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 21 días del mes de noviembre del año 2023.

**L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Presidente Municipal Constitucional  
Rúbrica

**Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador**  
Síndico Procurador Hacendario  
Rúbrica

**L.A.E. Dina León Pérez**  
Síndico Procurador Jurídico  
Rúbrica

**Mtro. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. Luz Lizbeth González Terrazas**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Juan Manuel Cárdenas Soto**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. María Reyna Maldonado Mendoza**  
Regidora  
Rúbrica

**Lic. Álvaro Zarate Zarco**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Irene Rodríguez González**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Isidro Millán Elizalde**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtra. María Fernanda Pasquel Solís**  
Regidora  
Rúbrica

**Lic. Ricardo Islas López**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Jesús Aarón Marroquín Hernández**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Héctor Herrera Castillo**  
Regidor  
Rúbrica



**Mtro. Fernando Aguilar Ramírez**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Felicitas Vargas Juárez**  
Regidora  
Rúbrica

**L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehin**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtra. Luz María Ortiz Padilla**  
Regidora  
Rúbrica

**Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín**  
Regidora  
Rúbrica

**Dra. Elsa Mejía Gómez**  
Regidora  
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

**A t e n t a m e n t e**  
**“Sufragio Efectivo, No Reelección”**

**L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Presidente Municipal Constitucional de  
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Rúbrica

**Lic. José Antonio Lira Hernández**  
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la  
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.  
Rúbrica

**Hoja de firmas correspondiente al Decreto Número Cincuenta y Cinco, de fecha 21 de noviembre del 2023, aprobado en la Trigésimo Cuarta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.**

Derechos Enterados.- 18-12-2023

12765



**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.  
L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO****PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.****A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141, fracciones I y II y 144, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56, fracción I, inciso b), y 60, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

**C O N S I D E R A N D O :**

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado. Este principio está previsto en el artículo 122, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la Base II del artículo 115, de la Constitución Federal señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la el artículo 115 Base V, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece la competencia de los Municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano Municipal, así como los planes en, materia de movilidad y seguridad vial; en el mismo sentido, el inciso d) de la base constitucional antes citada, establece la facultad del municipio para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, y en el inciso f) otorgar licencias y permisos para construcción.

CUARTO.- Que el artículo 9 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para el Estado de Hidalgo, establece entre las facultades de los municipios:

I.- Formular, aprobar y administrar los programas Municipales de Desarrollo Urbano, de los centros de población, así como los programas parciales y sectoriales que de ellos se deriven. En el mismo sentido, establece en la fracción II, regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población. Por otra parte el referido precepto establece en la fracción IV, facultades para, administrar la zonificación prevista en los Programas Municipales, de centros de Población y parciales de desarrollo urbano, vigilando las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los asentamientos humanos.

Por último, contiene en la fracción V, las facultades para, expedir las licencias, permisos, autorizaciones, constancias y dictámenes de uso de suelo, de construcción, fraccionamiento, urbanización, fusión, subdivisión, relotificación, reagrupamiento inmobiliario, cambio de régimen de propiedad en condominio y otros tendientes a la transformación, uso o aprovechamiento del suelo urbano, así como los permisos relacionados con la remodelación y urbanización, de acuerdo con lo establecido en los programas de desarrollo urbano vigentes, remitiendo copias de las mismas a la Secretaría.

QUINTO.- Que el 21 de noviembre del año 1995, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

SEXTO.- Que en el artículo 100 de Bando que se cita en el Considerando que antecede, se establece que estará a cargo del Departamento de Obras Públicas, la expedición de licencias:



- A).- Para efectuar todo tipo de construcciones o edificaciones definitivas y temporales.
- B).- Para efectuar todo tipo de ampliación de construcciones ya existentes o modificaciones a estas.
- C).- Para la instalación de anuncios de los no prohibidos por la ley.
- D).- Para la ocupación de la banquetta transitoriamente con motivo de la realización de construcciones o cualquier otro uso.
- E).- La alteración en su arquitectura de las banquetas, calles, camellones que se permita a un particular cuando la necesidad y la importancia de la obra que realice así lo amerite.
- F).- Para demoliciones.
- G).- Para construcciones de marquesinas, guarniciones, banquetas y pavimento.
- H).- Para conexión y reconexión de drenaje.

Por su parte el artículo 101 del citado bando establece, como competencia del Departamento de Obras Públicas las atribuciones:

- A).- Expedir alineamientos de predios y construcciones.
- B).- Expedir los números oficiales para cada predio.
- C).- Inspección y supervisión de las construcciones privadas, con objeto de comprobar que están cumpliendo con los requisitos que marca la Ley.
- D).- Girar oficio a la oficina de Catastro Municipal, haciendo de su conocimiento los cambios de construcciones de los inmuebles en el territorio municipal.

SÉPTIMO.- Que es necesario realizar la reforma a los primeros párrafos de los artículos 100 y 101 del Bando de Policía y Buen Gobierno vigente en el municipio, en atención a que la dependencia que realiza materialmente las atribuciones y facultades contenidas en los mismos, es la Dirección de Licencias y Permisos, ya que no existe el Departamento de Obras Públicas y de que, si bien es cierto si se cuenta con una Dirección de Obras Públicas, esta ese encarga de la administración y ejecución de las obras públicas municipales.

Derivado de lo antes señalado, se tiene la necesidad de reformar los artículos 100 y 101 antes referidos, con la finalidad de armonizarlos con el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal y con el Reglamento de Construcción y el Reglamento de Desarrollo de Fraccionamientos, Condominios, Desarrollos Especiales y Subdivisiones, todos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que la autoridad competente para la ejecución de las atribuciones contenidas en los mismos, corresponda a la Dirección de Licencias y Permisos.

Por las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emite el presente:

### DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y SEIS POR EL QUE:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforma** el primer párrafo del artículo 100, y se **reforma** el primer párrafo del artículo 101, ambos del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, quedando en sus términos el resto de los artículos, para quedar como sigue:

**Artículo 100.-** Corresponde a la Dirección de Licencias y Permisos la expedición de licencias:

- A).-...
- B).-...
- C).-...
- D).-...
- E).-...
- G).-...
- H).-...

**Artículo 101.-** Corresponde a la Dirección de Licencias y permisos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- A).-...
- B).-...
- C).-...
- D).-...



**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.**

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 21 días del mes de noviembre del año 2023.

**L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Presidente Municipal Constitucional  
Rúbrica

**Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador**  
Síndico Procurador Hacendario  
Rúbrica

**L.A.E. Dina León Pérez**  
Síndico Procurador Jurídico  
Rúbrica

**Mtro. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. Luz Lizbeth González Terrazas**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Juan Manuel Cárdenas Soto**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. María Reyna Maldonado Mendoza**  
Regidora  
Rúbrica

**Lic. Álvaro Zarate Zarco**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Irene Rodríguez González**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Isidro Millán Elizalde**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtra. María Fernanda Pasquel Solís**  
Regidora  
Rúbrica

**Lic. Ricardo Islas López**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Jesús Aarón Marroquín Hernández**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Héctor Herrera Castillo**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtro. Fernando Aguilar Ramírez**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Felicitas Vargas Juárez**  
Regidora  
Rúbrica

**L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehin**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega**  
Regidor  
Rúbrica



**Mtra. Luz María Ortiz Padilla**  
Regidora  
Rúbrica

**Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín**  
Regidora  
Rúbrica

**Dra. Elsa Mejía Gómez**  
Regidora  
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

**A t e n t a m e n t e**  
**“Sufragio Efectivo, No Reelección”**

**L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Presidente Municipal Constitucional de  
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Rúbrica

**Lic. José Antonio Lira Hernández**  
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la  
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.  
Rúbrica

**Hoja de firmas correspondiente al Decreto Número Cincuenta y Seis, de fecha 21 de noviembre del 2023, aprobado en la Trigésimo Cuarta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.**

Derechos Enterados.- 18-12-2023  
12766



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.  
L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO****PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.****A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141, fracciones I y II y 144, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56, fracción I, inciso b), y 60, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado. Este principio está previsto en el artículo 122, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la Base II del artículo 115, de la Constitución Federal señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que mediante Decreto Municipal Número Treinta y Dos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en la edición correspondiente al día 22 de septiembre del año 2014, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emitió el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO.- Que el objeto del reglamento a que se hace referencia en el considerando que antecede, es regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, por lo que en el mismo se contemplan las formas de organización administrativa centralizada y desconcentrada de la Administración Pública Municipal del Municipio.

QUINTO.- Que en este contexto se tiene que el artículo 33, establece a la Secretaría de Fomento Económico, así como las atribuciones que le corresponden y su estructura orgánica. En este sentido se tiene que está conformada por las siguientes unidades administrativas: Coordinación Técnica, Dirección de Fomento Industrial, Dirección de Desarrollo Comercial, Dirección de Turismo, Dirección de Mejora Regulatoria; Oficina de Enlace de Servicios Federales y Estatales.

SEXTO.- Que en Trigésima Sesión Pública Ordinaria del Ayuntamiento, se aprobó la modificación al Plan Municipal de Desarrollo 2020-2024, con la finalidad de alinearlos a los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 141, fracción XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en lo dispuesto por el artículo 139, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. En este contexto se cuenta con el Acuerdo 2. TULANCINGO SEGURO, EN PAZ Y CON BIENESTAR PARA TODOS. 2.5.1.2. Continuar fortaleciendo el programa transversal "Mi Primer Empleo", mediante el convenio de Vinculación Tripartita: Sector Productivo, Sector Universitario y Presidencia Municipal

En el Plan Municipal de Desarrollo, también se establece el ACUERDO 3. TULANCINGO INDUSTRIOSO Y PROSPERO. Que contiene entre sus objetivos estratégicos, el denominado 3.1. Desarrollo Local Dinámico e Innovador y Trabajo de Calidad, y entre las Estrategias y Líneas de Acción esté la identificada como 3.1.1. Apoyar la Generación de Empleos de Calidad, el Desarrollo del Factor Humano, el Empleo Formal y el Aumento de Productividad Laboral Municipal.

SÉPTIMO.- Que en el municipio, desde hace más de diez años, ha venido funcionando la oficina de Bolsa de Trabajo, que forma parte de la Dirección de Fomento Económico, dependiente de la Secretaría de Fomento



Económico del Gobierno Municipal, la que por la importancia y variedad de las funciones que realiza, se estima necesario, sea elevada al carácter de Jefatura, independiente de la Dirección de Fomento Económico, con la denominación de Jefatura de Bolsa de Trabajo, dentro de la Secretaría de Fomento Económico, con lo que se le dotará de la autonomía necesaria, dentro del marco normativo municipal para el desempeño de sus atribuciones, lo que redundará en beneficio de la población solicitante de empleo, especialmente en favor de personas en situación de pobreza, y de la inclusión de personas discapacitadas.

OCTAVO.- Que para materializar lo antes expuesto, es necesario adicionar una nueva fracción XVI con siete incisos, pasando la actual fracción XVI a ser fracción XVII, así como, adicionar en el último párrafo, todo en el artículo 33 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a la Jefatura de Bolsa de Trabajo, con lo que se dotará a la nueva unidad administrativa de mayores recursos normativos para hacer más eficiente sus funciones en beneficio de la población del municipio.

Por las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emite el presente:

## DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y SIETE

### POR EL QUE:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **adiciona** una nueva fracción XVI con siete incisos, pasando la actual fracción XVI a ser fracción XVII; y se **adiciona** en el último párrafo a la Jefatura de Bolsa de Trabajo, todo, en el artículo 33 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para quedar en los siguientes términos:

#### Artículo 33.-...

I.-...;  
II.-...;  
III.-...;  
IV.-...;  
V.-...;  
VI.-...;  
VII.-...;  
VIII.-...;  
IX.-...;  
X.-...;  
XI.-...;  
XII.-...;  
XIII.-...;  
XIV.-...;  
XV.-...;

XVI.- Mantener contacto permanente con las pequeñas, medianas y grandes empresas, así como con todo el sector productivo del municipio y la región, para servir de vínculo con las personas solicitantes de empleo, a fin de difundir entre la población del municipio, las ofertas de trabajo existentes en el municipio y la región, así como promover ante las instancias federal y estatal, la capacitación permanente para el empleo, mediante la realización de cursos y talleres, eliminando cualquier forma de discriminación, por medio de las siguientes acciones concretas:

- a).- Promover, impulsar, vincular y gestionar en el sector laboral del municipio, la interacción entre buscadores de empleo y empresas que oferten vacantes vigentes y empleo formal
- b).- Orientar y acompañar mediante la promoción de cursos y talleres dirigidos a los buscadores de empleo.
- c).- Orientar y perfilar a los buscadores de empleo de acuerdo con sus aptitudes y conocimientos.
- d).- Organizar y ejecutar acciones de promoción al empleo en el municipio, como son: ferias, jornadas y días del empleo.
- e).- Identificar, clasificar, focalizar y contactar a empleadores potenciales que puedan incorporar en puestos de trabajo a los buscadores de empleo atendidos, así como a organismos de los Sectores Público y Privado con posibilidad de generar sinergias, brindar apoyos complementarios para la inserción laboral y/o aportar información estratégica sobre el mercado laboral.
- f).- Fomentar la capacitación y certificación de habilidades de los buscadores de empleo.



g).- Promover en el sector productivo del municipio las acciones necesarias para la inclusión laboral de personas con discapacidad, de la tercera edad y de personas que se encuentren en situación de pobreza, buscando eliminar toda forma de discriminación.

XVII.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Para el desempeño de sus funciones la Secretaría de Fomento Económico, se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes: Coordinación Técnica, Dirección de Fomento Industrial, Dirección de Desarrollo Comercial, Dirección de Turismo, Dirección de Mejora Regulatoria; Oficina de Enlace de Servicios Federales y Estatales y Jefatura de Bolsa de Trabajo.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

**Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.**

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 21 días del mes de noviembre del año 2023.

**L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Presidente Municipal Constitucional  
Rúbrica

**Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador**  
Síndico Procurador Hacendario  
Rúbrica

**L.A.E. Dina León Pérez**  
Síndico Procurador Jurídico  
Rúbrica

**Mtro. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. Luz Lizbeth González Terrazas**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Juan Manuel Cárdenas Soto**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. María Reyna Maldonado Mendoza**  
Regidora  
Rúbrica

**Lic. Álvaro Zarate Zarco**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Irene Rodríguez González**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Isidro Millán Elizalde**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtra. María Fernanda Pasquel Solís**  
Regidora  
Rúbrica

**Lic. Ricardo Islas López**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Jesús Aarón Marroquín Hernández**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Héctor Herrera Castillo**  
Regidor  
Rúbrica



**Mtro. Fernando Aguilar Ramírez**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Felicitas Vargas Juárez**  
Regidora  
Rúbrica

**L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehin**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtra. Luz María Ortiz Padilla**  
Regidora  
Rúbrica

**Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín**  
Regidora  
Rúbrica

**Dra. Elsa Mejía Gómez**  
Regidora  
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

**Atentamente**  
"Sufragio Efectivo, No Reelección"

**L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Presidente Municipal Constitucional de  
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Rúbrica

**Lic. José Antonio Lira Hernández**  
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la  
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.  
Rúbrica

Hoja de firmas correspondiente al Decreto Número Cincuenta y Siete, de fecha 21 de noviembre del 2023, aprobado en la Trigésimo Cuarta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Derechos Enterados.- 18-12-2023  
12768



**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.  
L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO****PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.****A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141, fracciones I y II y 144, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56, fracción I, inciso b), y 60, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

**C O N S I D E R A N D O :**

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado. Este principio está previsto en el artículo 122, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la Base II del artículo 115, de la Constitución Federal señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que mediante Decreto Municipal Número Treinta y Dos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en la edición correspondiente al día 22 de septiembre del año 2014, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emitió el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO.- Que el objeto del reglamento a que se hace referencia en el considerando que antecede, es regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, por lo que en el mismo se contemplan las formas de organización administrativa centralizada y desconcentrada de la Administración Pública Municipal del Municipio.

QUINTO.- Que en este contexto se tiene que el artículo 33, establece a la Secretaría de Fomento Económico, así como las atribuciones que le corresponden y su estructura orgánica. En este sentido se tiene que está conformada por las siguientes unidades administrativas: Coordinación Técnica, Dirección de Fomento Industrial, Dirección de Desarrollo Comercial, Dirección de Turismo, Dirección de Mejora Regulatoria; Oficina de Enlace de Servicios Federales y Estatales.

SEXTO.- Que mediante Decreto Número Dieciséis, de fecha 22 de noviembre del año 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Ayuntamiento Municipal, emitió el Reglamento Interior de la Secretaría de Fomento Económico, con la finalidad de regular la organización interna, estructura y facultades y obligaciones de cada una de las unidades administrativas que conforman dicha secretaría.

SÉPTIMO.- Que en el municipio, desde hace más de diez años, ha venido funcionando la oficina de Bolsa de Trabajo, que forma parte de la Dirección de Desarrollo Comercial, dependiente de la Secretaría de Fomento Económico del Gobierno Municipal, la que por la importancia y variedad de las funciones que realiza, se estima necesario, sea elevada al carácter de Jefatura, independiente de la Dirección de Desarrollo Comercial, con la denominación de Jefatura de Bolsa de Trabajo, dentro de la Secretaría de Fomento Económico, con lo que se le dotará de la autonomía necesaria, dentro del marco normativo municipal para el desempeño de sus atribuciones, lo que redundará en beneficio de la población solicitante de empleo, especialmente en favor de personas en situación de pobreza, y de la inclusión de personas discapacitadas.

OCTAVO.- Que para materializar lo antes expuesto, es necesario adicionar una fracción VII, al artículo 2, para incorporar a la Jefatura de Bolsa de Trabajo, derogar las fracciones VII, X, XV y XVII del artículo 11, en razón de



que estas corresponderán a la Jefatura que se crea, y adicionar un artículo 14 Bis, todo en el Reglamento Interior de la Secretaría de Fomento Económico.

Por las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emite el presente:

## DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO

### POR EL QUE:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **adiciona** una fracción VII al artículo 2; se **derogan** las fracciones VII, X, XV, y XVII del artículo 11; y se **adiciona** un artículo 14 Bis, todo al Reglamento Interior de la Secretaría de Fomento Económico del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para quedar en los siguientes términos:

#### Artículo 2.-...

- I.-...;
- II.-...;
- III.-...;
- IV.-...;
- V.-...;
- VI.-...;
- VII.- Jefatura de Bolsa de Trabajo.

#### Artículo 11.-...

- I.-...;
- II.-...;
- III.-...;
- IV.-...;
- V.-...;
- VI.-...;
- VII.- Derogada
- VIII.-...
- IX.-...;
- X.- Derogada
- XI.-...;
- XII.-...;
- XIII.-...;
- XIV.-...;
- XV.- Derogada
- XVI.-...;
- XVII.- Derogada
- XVIII.-...

**Artículo 14 Bis.-** La persona titular de la Jefatura de Bolsa de Trabajo, deberá mantener contacto permanente con las pequeñas, medianas y grandes empresas, así como con todo el sector productivo del municipio y la región, para servir de vínculo con las personas solicitantes de empleo, a fin de difundir entre la población del municipio, las ofertas de trabajo existentes en el municipio y la región, así como promover ante las instancias federal y estatal, la capacitación permanente para el empleo, mediante la realización de cursos y talleres, eliminando cualquier forma de discriminación, por medio de las siguientes acciones concretas:

- I.- Promover, impulsar, vincular y gestionar en el sector laboral del municipio, la interacción entre buscadores de empleo y empresas que oferten vacantes vigentes y empleo formal;
- II.- Orientar y acompañar mediante la promoción de cursos y talleres dirigidos a los buscadores de empleo;
- III.- Orientar y perfilar a los buscadores de empleo de acuerdo con sus aptitudes y conocimientos;
- IV.- Organizar y ejecutar acciones de promoción al empleo en el municipio, como son: ferias, jornadas y días del empleo;
- V.- Identificar, clasificar, focalizar y contactar a empleadores potenciales que puedan incorporar en puestos de trabajo a los buscadores de empleo atendidos, así como a organismos de los Sectores Público y Privado con



posibilidad de generar sinergias, brindar apoyos complementarios para la inserción laboral y/o aportar información estratégica sobre el mercado laboral;

VI.- Fomentar la capacitación y certificación de habilidades de los buscadores de empleo;

VII.- Promover en el sector productivo del municipio las acciones necesarias para la inclusión laboral de personas con discapacidad, de la tercera edad y de personas que se encuentren en situación de pobreza, buscando eliminar toda forma de discriminación;

VIII.- Gestionar vínculos con el Instituto Nacional de Educación para los Adultos y otras instituciones educativas para que los trabajadores y buscadores de empleo, cursen o en su caso, concluyan su educación básica y puedan acceder a mejores condiciones de empleo o con mayor remuneración; y

IX.- Las demás que les sean señaladas por las demás disposiciones legales, reglamentarias y normas oficiales de la materia.

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.**

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 21 días del mes de noviembre del año 2023.

**L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Presidente Municipal Constitucional  
Rúbrica

**Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador**  
Síndico Procurador Hacendario  
Rúbrica

**L.A.E. Dina León Pérez**  
Síndico Procurador Jurídico  
Rúbrica

**Mtro. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. Luz Lizbeth González Terrazas**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Juan Manuel Cárdenas Soto**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. María Reyna Maldonado Mendoza**  
Regidora  
Rúbrica

**Lic. Álvaro Zarate Zarco**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Irene Rodríguez González**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Isidro Millán Elizalde**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtra. María Fernanda Pasquel Solís**  
Regidora  
Rúbrica

**Lic. Ricardo Islas López**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Jesús Aarón Marroquín Hernández**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Héctor Herrera Castillo**  
Regidor  
Rúbrica



**Mtro. Fernando Aguilar Ramírez**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Felicitas Vargas Juárez**  
Regidora  
Rúbrica

**L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehin**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtra. Luz María Ortiz Padilla**  
Regidora  
Rúbrica

**Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín**  
Regidora  
Rúbrica

**Dra. Elsa Mejía Gómez**  
Regidora  
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

**Atentamente**  
**“Sufragio Efectivo, No Reelección”**

**L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Presidente Municipal Constitucional de  
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Rúbrica

**Lic. José Antonio Lira Hernández**  
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la  
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.  
Rúbrica

**Hoja de firmas correspondiente al Decreto Número Cincuenta y Ocho, de fecha 21 de noviembre del 2023, aprobado en la Trigésimo Cuarta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.**

Derechos Enterados.- 18-12-2023  
12769



**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.  
L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO****PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.****A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141, fracciones I y II y 144, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56, fracción I, inciso b), y 60, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

**C O N S I D E R A N D O :**

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado. Este principio está previsto en el artículo 122, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la Base II del artículo 115, de la Constitución Federal señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que dentro de las funciones que desempeñan los Ayuntamientos Municipales, se encuentra la relativa a la desarrollada por las y los Regidores, en la expedición y en su caso actualización de la reglamentación municipal, cuidando en todo momento que esta sea adecuada y suficiente para la regulación de las actividades de la Administración Pública Municipal, respete y garantice los derechos de la ciudadanía y garantice una adecuada convivencia social.

Que otra de las funciones que cumplen los Ayuntamientos, se refiere a la vigilancia y atención de los ramos de la administración pública municipal que conforme al Reglamento Interior del Ayuntamiento le corresponda realizar. En el mismo sentido tenemos que, corresponde a los integrantes del Ayuntamiento, la atención directa con la ciudadanía mediante entrevistas y gestión de las necesidades de la ciudadanía de las colonias y comunidades del municipio, a efecto de conocer las necesidades en campo y realizar acciones tendientes a su atención.

QUINTO.- En el mismo sentido tenemos que las personas titulares de las Sindicaturas, Hacendaria y Jurídica, realizan importante labor en materia de vigilancia y seguimiento de la cuenta pública y de representación jurídica del municipio respectivamente.

SEXTO.- En razón de lo antes señalado, se estima pertinente, que la Sala de Juntas del Ayuntamiento, lleve por nombre "Sala de Ex Regidoras y Ex Regidores"

Por las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emite el presente:

**DECRETO NÚMERO SESENTA Y UNO****POR EL QUE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en reconocimiento a la destacada labor que han realizado los Ayuntamientos del Municipio, en la implementación y actualización de la reglamentación municipal, aprueba para todos los efectos legales, que la Sala de Juntas, ubicada al fondo de las instalaciones del Ayuntamiento Municipal, lleve el nombre "Sala de Ex Regidoras y Ex Regidores", y se puedan colocar en la misma, fotografías grupales o en su caso placas con los nombres de los integrantes de los Ayuntamientos, en ambos casos de un tamaño máximo en doble carta, una vez que estos estén por concluir su gestión.



**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 8 días del mes de diciembre del año 2023.

**L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Presidente Municipal Constitucional  
Rúbrica

**Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador**  
Síndico Procurador Hacendario  
Rúbrica

**L.A.E. Dina León Pérez**  
Síndico Procurador Jurídico  
Rúbrica

**Mtro. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. Luz Lizbeth González Terrazas**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Juan Manuel Cárdenas Soto**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. María Reyna Maldonado Mendoza**  
Regidora  
Rúbrica

**Lic. Álvaro Zarate Zarco**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Irene Rodríguez González**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Isidro Millán Elizalde**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtra. María Fernanda Pasquel Solís**  
Regidora  
Rúbrica

**Lic. Ricardo Islas López**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Jesús Aarón Marroquín Hernández**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Héctor Herrera Castillo**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtro. Fernando Aguilar Ramírez**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Felicitas Vargas Juárez**  
Regidora  
Rúbrica

**L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehin**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega**  
Regidor  
Rúbrica



**Mtra. Luz María Ortiz Padilla**  
Regidora  
Rúbrica

**Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín**  
Regidora  
Rúbrica

**Dra. Elsa Mejía Gómez**  
Regidora  
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

**A t e n t a m e n t e**  
**“Sufragio Efectivo, No Reelección”**

**L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Presidente Municipal Constitucional de  
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Rúbrica

**Lic. José Antonio Lira Hernández**  
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la  
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.  
Rúbrica

Derechos Enterados.- 18-12-2023  
12771



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Publicación electrónica

